REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1850 Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025 EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2025 SENADO, 328 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Diálogo para Construir Consensos.

Bogotá, D. C, septiembre 2025

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario General de la Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 122 de 2025 Senado, 328 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Diálogo para Construir Consensos.*

Respetado Secretario,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 122 de 2025 Senado, 328 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones Ley Diálogo para Construir Consensos.*

Cordialmente,

Álvaro Mauricio Londoño Lugo
Representante a la Cámara
Ponente

Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2025 SENADO, 328 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Diálogo para Construir Consensos.

TRÁMITE

El proyecto de ley es de iniciativa del señor Procurador General de la Nación, doctor *Gregorio Eljach Pacheco.* Fue radicado el 5 de agosto de 2025

en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1372 de 2025.

Posteriormente, fue designado como ponente en la Comisión Segunda del Senado de la República el Senador *José Luis Pérez Oyuela,* quien rindió ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1456 de 2025. El 20 de agosto de 2025, la Comisión Segunda del Senado aprobó la iniciativa, y fue nuevamente designado como ponente para segundo debate el mismo senador, quien presentó ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1525 de 2025. El 2 de septiembre de 2025, el Senado de la República aprobó el proyecto en segundo debate.

Luego de surtido su trámite en el Senado, el proyecto fue remitido a la Honorable Cámara de Representantes, en donde nos designaron como ponentes dentro de la Comisión Segunda Constitucional. En este escenario, el proyecto fue discutido y aprobado el 24 de septiembre de 2025.

Durante el debate en la Comisión, se aprobaron en los términos de la ponencia los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 10, 12, 13, 16 y 18. Asimismo, se dejaron como constancia las proposiciones presentadas por el Representante *Jhon Jairo Berrío* al artículo 6°, al parágrafo 1° del mismo, al nuevo parágrafo que se proponía, así como las relacionadas con el artículo 7°, el parágrafo del artículo 9° y el artículo 12.

De otro lado, varios artículos fueron objeto de modificaciones a través de proposiciones avaladas por distintos representantes. Entre ellas se destacan las presentadas por *Juan Fernando Espinal, Jhon Jairo Berrío, David Alejandro Toro, Alexander Guarín y Norman Bañol.* Dichas modificaciones impactaron artículos como el 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11, 14, 15 y 17, introduciendo ajustes y precisiones que fortalecieron el contenido normativo del proyecto.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer a la Procuraduría General de la Nación en conmemoración del Bicentenario exaltando el legado institucional desde su significativa incidencia en la defensa y garantía de los derechos de los ciudadanos, la salvaguardia del orden jurídico, el patrimonio público y la promoción de la moralidad administrativa que como órgano de control ha desarrollado con grandes hitos desde su creación y organización en 1830.

La Procuraduría General de la Nación es el máximo órgano del Ministerio Público en Colombia y como parte fundamental del Estado requiere fortalecer sus capacidades institucionales y dignificar las condiciones laborales de los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han aportado invariablemente en la defensa de la sociedad colombiana construyendo una Procuraduría más sólida y comprometida con la sociedad durante la historia de Colombia.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El origen de la Procuraduría General de la Nación surgió durante la época republicana temprana (República de la Nueva Granada), momento en el que la naciente Colombia comenzó a organizar instituciones para garantizar el control del poder y la defensa de los derechos fundamentales.

La institución constitucional del Ministerio Público inició con la Constitución Política de Colombia de 1830 y posteriormente, la Procuraduría General fue organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830 como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.

En la Constitución de 1886 se consolidó la Procuraduría con funciones disciplinarias y de intervención en defensa de la legalidad.

En el marco del Frente Nacional se reforzó su participación en materia de vigilancia de la administración pública y la sanción disciplinaria de funcionarios.

Posteriormente, con la Constitución Política de 1991, se fortaleció su autonomía e independencia, definiéndola como un organismo de control con rango constitucional. Desde entonces, la Procuraduría ha ampliado sus competencias preventivas, de intervención judicial y disciplinarias, posicionándose y reconociéndose como garante de los derechos humanos y la transparencia administrativa.

La Procuraduría General de la Nación ha evolucionado a lo largo del tiempo y se ha adoptado de forma elocuente a las transformaciones políticas, sociales y jurídicas del país conservando su misionalidad constitucional: proteger el orden jurídico, los derechos ciudadanos y el interés general frente al ejercicio del poder.

Este proyecto de ley además de reconocer la importancia de la Institución presenta componentes de evolución que se enmarcan en las políticas públicas de modernización del Estado, respondiendo a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto encuentra pleno respaldo en la Constitución Política de Colombia, en especial en los artículos 2°, 113, 118, 277 y 282, que consagran los fines del Estado y las funciones del Ministerio Público. Asimismo, responde al principio de eficiencia, a la necesidad de profesionalización del servicio público y al deber de promoción de la excelencia en el ejercicio de la función pública.

En particular, este proyecto de ley se presenta en virtud de la competencia constitucional atribuida al Procurador General de la Nación, en el numeral 3 del artículo 278 de la Constitución Política, que le permite presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

JUSTIFICACIÓN

La historia de la Procuraduría General de la Nación refleja el devenir del Estado colombiano: desde su rol inicial como agente del poder ejecutivo, hasta su actual autonomía funcional, la entidad ha sido testigo y protagonista de los grandes debates nacionales. Su evolución ha estado marcada por reformas constitucionales, transformaciones

normativas y una creciente participación en la vida democrática del país. Ha intervenido en procesos judiciales, ha ejercido control disciplinario, ha promovido la transparencia y ha defendido a las poblaciones vulnerables, incluso en contextos de conflicto armado y justicia transicional.

Conmemorar la "creación" de la Procuraduría General de la Nación, permite evocar que la actual República de Colombia es un país que inició su proceso de construcción política hace aproximadamente doscientos años, instaurando sus fundamentos legales y definiendo las instituciones políticas, económicas y sociales que acompañarían el nuevo Estado soberano y su posterior consolidación. La celebración del Bicentenario no solo rememora la historia, funciones y contribución a la democracia y al Estado de Derecho son a la vez expresiones de memoria histórica y valores democráticos, es otorgar el valor a la institución que ha representado a la sociedad en los momentos más críticos de la historia nacional, como garante de la legalidad y de los derechos fundamentales.

La Procuraduría General de la Nación es una de las instituciones más antiguas e importantes en la historia de Colombia como garante del orden jurídico, la transparencia administrativa y la defensa de los derechos fundamentales. Sin embargo, no existe una ley que otorgue reconocimiento significativo por su relevancia histórica y constitucional como parte fundamental del Estado colombiano.

Es necesario conmemorar el Bicentenario de la Institución como reconocimiento a su legado histórico y a las actuaciones que se vienen adelantando desde 1830 atravesando por todas las etapas políticas del país desde la Gran Colombia hasta la actual República, adaptándose a las transformaciones jurídicas y sociales.

Se requiere aumentar la confianza ciudadana y mejorar la percepción de la Institución visibilizando su importante rol como garante de la Constitución y la ley, además de promover la participación de la sociedad aplicando estrategias pedagógicas y educativas que acerquen a la ciudadanía al conocimiento de sus derechos y de las funciones del Ministerio Público contribuyendo a que la nación comprenda cómo la Procuraduría protege el interés general.

La historia colombiana está comprendida por distintos ejes temáticos y acontecimientos que han formado el país de hoy, sin embargo, la incidencia de la Procuraduría merece ser mayormente difundida, preservada y protegida como parte de la memoria institucional y nacional.

Los retos que trae consigo la globalización hacen necesario que tan importante Institución esté a la vanguardia de las nuevas tendencias y aplique estrategias, técnicas, tecnologías y procesos modernos que reduzcan la brecha entre el Estado y la nación partiendo de las estrategias significativas: Diálogo para Construir Consensos y Procuraduría en las Regiones.

VIABILIDAD

Este proyecto de ley reconoce la significativa contribución de la Procuraduría General de la Nación en la consolidación del Estado a lo largo de la historia colombiana y su trasegar efectivo que la ha consolidado desde 1830 como Institución garante de los derechos de los ciudadanos, la salvaguardia del orden jurídico, el patrimonio público y la promoción de la moralidad administrativa, además propone una agenda integral que articula memoria, reconocimiento, pedagogía, participación ciudadana, innovación y excelencia institucional, se honra el pasado, se fortalece el presente y se construye el porvenir de una entidad que ha sido y seguirá siendo garante de los derechos, la ética pública y el interés general.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presentan los artículos sujetos a modificación en la presente ponencia de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente:

Texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
Artículo 5°. ***Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.*** Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.	**Artículo 5°.** ***Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.*** Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.

Texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
Parágrafo 1°. La Procuraduría General de la Nación reglamentará lo correspondiente a las distinciones, reconocimientos y condecoraciones que trate el presente artículo, definiendo de forma específica los grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos. **Parágrafo 2°.** La Procuraduría General de la Nación tendrá himno, bandera, escudo, e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución.	**Parágrafo 1°.** La Procuraduría General de la Nación reglamentará lo correspondiente a las distinciones, reconocimientos y condecoraciones que trate el presente artículo, definiendo de forma específica los grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos. **Parágrafo 2°.** ~~La Procuraduría General de la Nación tendrá himno, bandera, escudo, e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución.~~ **En conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se adoptará una nueva identidad e imagen institucional conformada por himno, bandera, escudo e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución y los que se consideren necesarios para enaltecer los 200 años de servicio al país.**
Artículo 6°. ***Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público.*** Autorícese al Gobierno nacional para la creación del Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación**,** los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción. El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrán sedes principales en Bogotá son subsedes regionales en espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol del control disciplinario, la **ética** pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho. El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación. **Parágrafo 1°**. El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos: a) El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia. b) La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la **ética.** c) El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz. d) Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público. e) La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.	**Artículo 6°.** ***Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público.*** Autorícese al Gobierno nacional para la creación del Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación**,** los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción. El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrán~~ principales~~ **su** sedes ~~principales~~ en Bogotá **y podrá tener sedes itinerantes en las sedes regionales** ~~son subsedes regionales en~~ **con** espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol del control disciplinario, la **ética** pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho. El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación. **Parágrafo 1°**. El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos: a) El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia. b) La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la **ética.** c) El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz. d) Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público. e) La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.

Texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
f) La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad. g) Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país. h) Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país. **Parágrafo 2°.** Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación. **Parágrafo 3°.** En las sedes principales y regionales de los museos y de las galerías de la Institución se realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misionalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.	f) La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad. g) Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país. h) Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país. **Parágrafo 2°.** Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación. **Parágrafo 3°.** En las sede~~s principales y regionales~~ de ~~los~~ museo~~s y de las galerías~~ de la Institución **o en los entes territoriales se** realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misionalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.
Artículo 7°. ***Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la Nación con ocasión al Bicentenario.*** La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará monumentos conmemorativos a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dichos monumentos se realizará en actos públicos solemnes que resalten la importancia histórica y el legado institucional.	**Artículo 7°.** ***Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la Nación con ocasión al Bicentenario.*** La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará **un** monumento~~s~~ conmemorativo~~s~~ a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dicho~~s~~ monumento~~s~~ se realizará en acto~~s~~ público~~s~~ solemne~~s~~ que resalte~~n~~ la importancia histórica y el legado institucional.
Artículo 8°. ***Publicación conmemorativa.*** Autorícese a la Imprenta Nacional de Colombia para que en colaboración con la Procuraduría General de la Nación publique una edición digital e impresa conmemorativa denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.	**Artículo 8°.** ***Publicación conmemorativa.*** Autorícese a la ~~Imprenta Nacional de Colombia para que en colaboración con la~~ Procuraduría General de la Nación **para que** publique una edición digital e impresa conmemorativa denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.
Artículo 16. ***Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario.*** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación funcione en una nueva instalación denominada: "Casa del Bicentenario Procuraduría General de la Nación", sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales. El Gobierno nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.	**Artículo 16.** ***Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario.*** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación **cuente con una** ~~funcione en una nueva~~ instalación denominada: "Casa **Fundacional de la** ~~del Bicentenario~~ Procuraduría General de la Nación", sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales. El Gobierno nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 7° estipula que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". Siguiendo esta disposición, esta sección abordará el posible impacto fiscal y la fuente de financiamiento de la iniciativa.

Además, es crucial considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte afirmó que:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Asimismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, que señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En esa ocasión, la Corte afirmó:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir únicamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"*. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la *"situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista*".

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 122 de 2025 Senado, 328 de 2025 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones Ley Diálogo para Construir Consensos* conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

Álvaro Mauricio Londoño Lugo
Representante a la Cámara
Ponente

Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2025 SENADO, 328 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones Ley Diálogo para Construir Consensos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, reconociendo su importancia en la estructura del Estado colombiano, destacando su función de representar a la sociedad y velar por la protección de los derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la promoción de la moralidad administrativa.

La Nación rinde homenaje a quienes han ocupado la magistratura titular de la Procuraduría General desde su creación y a todos los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han posibilitado una institución cada vez más sólida y con una trayectoria histórica valiosa para el reconocimiento y la defensa de la sociedad.

Artículo 2°. ***Reconocimiento y exaltación a la Procuraduría General de la Nación.*** Declárese el 11 de mayo de cada año como el Día de la Procuraduría General de la Nación en Conmemoración al Bicentenario y en homenaje a su trayectoria y logros históricos que inician con la institución Constitucional del Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Colombia de 1830 y posteriormente organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830 como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.

Artículo 3°. ***Responsabilidad del Gobierno nacional con la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.*** Autorícese al Gobierno nacional para que disponga de todas sus capacidades institucionales para el correcto desarrollo las actividades, programas y agendas académicas, científicas, culturales, deportivas, sociales, institucionales, nacionales e internacionales y en general las que se organicen con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría.

Artículo 4°. ***Desarrollo de las actividades con ocasión del Bicentenario.*** Las actividades, programas y agendas de distinta **índole** que se lleven a cabo con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación iniciarán una vez entre en vigencia la presente ley y se prolongarán hasta el cumplimiento de los 200 años con el fin de fortalecer la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

Parágrafo. La Defensoría del Pueblo y las Personerías en sus diferentes instancias participarán en su condición de integrantes del Ministerio Público presidido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 5°. ***Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.*** Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.

Parágrafo 1°. La Procuraduría General de la Nación reglamentará lo correspondiente a las distinciones, reconocimientos y condecoraciones que trate el presente artículo, definiendo de forma específica los grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos.

Parágrafo 2°. En conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se adoptará una nueva identidad e imagen institucional conformada por himno, bandera, escudo e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución y los que se consideren necesarios para enaltecer los 200 años de servicio al país.

Artículo 6°. ***Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público.*** Autorícese al Gobierno nacional para la creación del museo y la galería institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación**,** los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción.

El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrá su sede en Bogotá y podrá tener sedes itinerantes en las sedes regionales con espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol

del control disciplinario, la ética pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho.

El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación.

Parágrafo 1°. El Museo y la Galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos:

a) El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia.

b) La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la **ética.**

c) El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz.

d) Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público.

e) La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.

f) La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad.

g) Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país.

h) Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país.

Parágrafo 2°. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 3°. En la sede del museo de la Institución o en los entes territoriales se realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misionalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7°. ***Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la nación con ocasión al Bicentenario.*** La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará un monumento conmemorativo a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dicho monumento se realizará en acto público solemne que resalte la importancia histórica y el legado institucional.

Artículo 8°. ***Publicación conmemorativa.*** Autorícese a la Procuraduría General de la Nación para que publique una edición digital e impresa conmemorativa denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.

Artículo 9°. ***Producción audiovisual.*** Autorícese a al Sistema Nacional de Medios Públicos (RTVC), en colaboración con la Procuraduría General de la Nación para realizar, crear, producir, editar y difundir una producción audiovisual formato documental que recopile la memoria histórica del trasegar de la Institución a lo largo del Bicentenario.

Parágrafo. Autorícese a los canales, entidades de producción y difusión televisiva, radial y digital nacionales e internacionales públicos y privados para que apliquen todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la producción, lanzamiento oficial y difusión del documental.

Artículo 10. ***Difusión académica de la labor de la Procuraduría General de la Nación.*** La oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) o quien haga sus veces en coordinación con otras entidades académicas y de investigación y de renovación tecnológica, desarrollarán contenidos y actividades académicas orientadas a difundir la memoria institucional, la evolución y la contribución de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del orden institucional.

El IEMP o quien haga sus veces promoverá investigaciones y estudios que contribuyan al diseño y desarrollo de políticas públicas efectivas en dichas materias, y organizará espacios de difusión académica dirigidos a servidores públicos, operadores jurídicos y demás actores relacionados con la función del Ministerio Público.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) o con recursos del Presupuesto General de la Nación, otorgue becas de excelencia de estudios para pregrado y/o posgrado dirigido a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con el

propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución en materia de derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la moralidad administrativa.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el año siguiente a la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos por la Procuraduría General de la Nación para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la entidad.

Artículo 12. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior conforme con el currículo y el Proyecto Educativo e Institucional, conmemorarán el día 11 de mayo de cada año como reconocimiento a la celebración del "Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación" parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 13. ***Agenda regional.*** La Procuraduría General de la Nación se encargará de proyectar y desarrollar una agenda regional de actividades que fortalezcan la participación ciudadana y el ejercicio de sus funciones, promoviendo la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

Artículo 14. ***Estampilla de reconocimiento conmemorativo.*** Autorícese a Servicios Postales y Nacionales S. A. (472) para que emita una estampilla, como reconocimiento conmemorativo, al Bicentenario de la creación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 15. ***Especie Monetaria con fines conmemorativos.*** Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda, serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 16. ***Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario.*** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación cuente con una instalación denominada: "Casa Fundacional de la Procuraduría General de la Nación", sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales.

El Gobierno nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.

Artículo 17. ***Acciones administrativas y presupuestales.*** El Gobierno nacional incorporará y dispondrá anualmente en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales, de acuerdo al Marco Fiscal del Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, en conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación realizará las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y logísticas necesarias para el diseño, implementación, operación, adquisición y sostenibilidad de lo previsto en la presente ley. Todos los costos y gastos que se deriven de esta ley serán asumidas en el Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el ***Diario Oficial***.

Cordialmente,

Álvaro Mauricio Londoño Lugo
Representante a la Cámara
Ponente

Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA 10, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 328 DE 2025 CÁMARA – No. 122 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DIÁLOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, reconociendo su importancia en la estructura del Estado colombiano, destacando su función de representar a la sociedad y velar por la protección de los derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la promoción de la moralidad administrativa.

La Nación rinde homenaje a quienes han ocupado la magistratura titular de la Procuraduría General desde su creación y a todos los funcionarios, servidores y contratistas que desde su ejercicio han posibilitado una institución cada vez más sólida y con una trayectoria histórica valiosa para el reconocimiento y la defensa de la sociedad.

Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Procuraduría General de la Nación. Declárese el 11 de mayo de cada año como el Día de la Procuraduría General de la Nación en Conmemoración al Bicentenario y en homenaje a su trayectoria y logros históricos que inician con la institución Constitucional del Ministerio Público en la Constitución Política de la República de Colombia de 1830 y posteriormente organizada mediante Ley del 11 de mayo de 1830 como entidad garante de los principios y derechos constitucionales de la nación colombiana, exaltando los aportes fundamentales de la Entidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, el patrimonio público y el orden jurídico en Colombia.

Artículo 3°. Responsabilidad del Gobierno Nacional con la celebración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga de todas sus capacidades institucionales para el correcto desarrollo las actividades, programas y agendas académicas, científicas, culturales, deportivas, sociales institucionales nacionales e internacionales y en general las que se organicen con ocasión del Bicentenario de la Procuraduría.

Artículo 4°. Desarrollo de las actividades con ocasión del Bicentenario. Las actividades, programas y agendas de distinta índole que se lleven a cabo con ocasión del Bicentenario de la

Procuraduría General de la Nación iniciarán una vez entre en vigencia la presente ley y se prolongarán hasta el cumplimiento de los 200 años con el fin de fortalecer la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

PARÁGRAFO: La Defensoría del Pueblo y las Personerías en sus diferentes instancias participarán en su condición de integrantes del Ministerio Público presidido por el Procurador General de la Nación.

Artículo 5°. Distinciones, reconocimientos y condecoraciones con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación. Créanse las distinciones, reconocimientos y condecoraciones "Suprema Orden del Ministerio Público", las cuales serán otorgadas por el Procurador General de la Nación a funcionarios y ex funcionarios del Estado Colombiano, personalidades del cuerpo diplomático, sociedad civil, personas naturales, académicos, científicos, investigadores, grupos e instituciones educativas en sus distintos niveles, organizaciones, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales como exaltación honorífica por sus contribuciones significativas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y la protección del orden jurídico en Colombia.

PARÁGRAFO 1°: La Procuraduría General de la Nación reglamentará lo correspondiente a las distinciones, reconocimientos y condecoraciones que trate el presente artículo, definiendo de forma específica los grados, categorías, condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos.

PARAGRAFO 2°: La Procuraduría General de la Nación tendrá himno, bandera, escudo, e insignias de solemnidad que reconozcan los usos y costumbres civiles y de la Institución.

Artículo 6°. Acciones en materia de memoria institucional del Ministerio Público. Autorícese al Gobierno Nacional para la creación del museo y la galería institucional de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público con secciones temáticas e interactivas abierta a la sociedad en general cuyo objeto será exaltar a los servidores de la institución, la labor, las gestiones y logros alcanzados por la Procuraduría General de la Nación, los diversos aportes significativos para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción.

El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación tendrán sedes principales en Bogotá son subsedes regionales en espacios físicos de carácter histórico, académico, cultural y pedagógico dotados destinados a conservar, documentar, exhibir el patrimonio y la trayectoria de la institución y a fortalecer en la ciudadanía la comprensión del rol del control disciplinario, la ética pública y la defensa del interés general en el marco del Estado Social de Derecho.

El museo y la galería promoverán los valores de la moralidad pública, la transparencia, la legalidad, el respeto por los derechos fundamentales y la lucha contra la corrupción, mediante herramientas pedagógicas, recursos interactivos y archivos históricos como parte de la memoria democrática de la Nación.

PARÁGRAFO 1°. El museo y la galería Institucional de la Procuraduría General de la Nación contarán con exposiciones permanentes y temporales organizadas en torno a los siguientes ejes temáticos:

a) El origen, evolución y fundamentos constitucionales del Ministerio Público en Colombia.

b) La historia y transformación del control disciplinario en defensa de la ética.

c) El papel de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la protección de poblaciones vulnerables y su intervención en contextos de conflicto armado, justicia transicional y paz.

d) Casos emblemáticos de intervención del Ministerio Público en la garantía de los derechos fundamentales y la vigilancia del poder público.

e) La modernización institucional y los avances tecnológicos aplicados al ejercicio del control institucional, la participación ciudadana y el acceso a la información.

f) La moralidad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción como pilares del ejercicio público, incluyendo campañas institucionales, procesos disciplinarios relevantes, jurisprudencia destacada y estrategias preventivas desarrolladas por la entidad.

g) Testimonios de la ciudadanía que reflejen el impacto del Ministerio Público en la vida institucional y democrática del país.

h) Las demás obras, elementos y/o archivos que tengan lugar dentro de la trayectoria histórica, artística, cultural, entre otras del país.

PARAGRAFO 2°. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que aplique todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la correcta creación del museo y de la galería de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO 3°. En las sedes principales y regionales de los museos y de las galerías de la Institución se realizará el 11 de mayo de cada año una manifestación artística alusiva a la misionalidad y a la hora institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 7°. Monumentos y homenajes públicos de la Procuraduría General de la nación con ocasión al Bicentenario. La Procuraduría General de la Nación elaborará e instalará monumentos conmemorativos a la labor de la Procuraduría General de la Nación. La instalación de dichos monumentos se realizará en actos públicos solemnes que resalten la importancia histórica y el legado institucional.

Artículo 8°. Publicación conmemorativa. Autorícese a la Imprenta Nacional de Colombia para que en colaboración con la Procuraduría General de la Nación publique una edición digital e impresa conmemorativa denominada "Procuraduría General de la Nación: 200 años de historia, vigilancia y defensa del interés público", como instrumento pedagógico y de memoria institucional, que recoja los hitos más relevantes de su historia institucional, las principales reformas normativas, casos emblemáticos de control preventivo y disciplinario, su papel en la defensa de los derechos fundamentales y su evolución como garante de la moralidad pública y del Estado Social de Derecho.

Artículo 9°. Producción audiovisual. Autorícese a al Sistema Nacional de Medios Públicos (RTVC), en colaboración con la Procuraduría General de la Nación para realizar, crear, producir, editar y difundir una producción audiovisual formato documental que recopile la memoria histórica del trasegar de la Institución a lo largo del Bicentenario.

PARÁGRAFO. Autorícese a los canales, entidades de producción y difusión televisiva, radial y digital nacionales e internacionales públicos y privados para que apliquen todas sus capacidades institucionales en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para la producción, lanzamiento oficial y difusión del documental.

Artículo 10°. Difusión académica de la labor de la Procuraduría General de la Nación. La oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) o quien haga sus veces en coordinación con otras entidades académicas y de investigación y de renovación tecnológica, desarrollarán contenidos y actividades académicas orientadas a difundir la memoria institucional, la evolución y la contribución de la Procuraduría General de la Nación en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del orden institucional.

El IEMP o quien haga sus veces promoverá investigaciones y estudios que contribuyan al diseño y desarrollo de políticas públicas efectivas en dichas materias, y organizará espacios de difusión académica dirigidos a servidores públicos, operadores jurídicos y demás actores relacionados con la función del Ministerio Público.

Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o con recursos del Presupuesto General de la Nación, otorgue becas de excelencia de estudios para pregrado y/o posgrado dirigido a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con el propósito de fomentar la excelencia académica al interior de la institución en materia de derechos humanos, el patrimonio público, el orden jurídico y la moralidad administrativa.

Los beneficiarios de las becas deberán prestar servicio de retroalimentación durante el año siguiente a la terminación de los estudios, periodo durante el cual podrán ser requeridos por la Procuraduría General de la Nación para presentar cátedras, foros, conversatorios o demás actividades académicas que disponga la entidad.

Artículo 12°. Respetando el principio de autonomía escolar, cada institución educativa de básica y media, las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior conforme con el currículo y el Proyecto Educativo e Institucional, conmemorarán el día 11 de mayo de cada año como reconocimiento a la celebración del "Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación" parte del patrimonio histórico de Colombia.

Artículo 13°. Agenda regional. La Procuraduría General de la Nación se encargará de proyectar y desarrollar una agenda regional de actividades que fortalezcan la participación ciudadana y el ejercicio de sus funciones, promoviendo la institucionalidad, la vigilancia preventiva, el control disciplinario y la defensa del orden jurídico en el país.

Artículo 14°. Estampilla de reconocimiento conmemorativo. Autorícese a Servicios Postales y Nacionales S.A. (472) para que emita una estampilla, como reconocimiento conmemorativo, al Bicentenario de la creación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 15°. Especie Monetaria con fines Conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa con ocasión al Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda, serán determinadas por la junta directiva del Banco de la República.

Artículo 16°. Fortalecimiento institucional con ocasión del Bicentenario. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos e instituciones del nivel central, adelantará las gestiones, tomará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias con el fin de que antes del año 2030 la Procuraduría General de la Nación funcione en una nueva instalación denominada: Casa del Bicentenario Procuraduría General, sin perjuicio de adelantar otras acciones conducentes al fortalecimiento, adecuación y dotación de los espacios de infraestructura propia e institucional para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias misionales.

El Gobierno Nacional determinará y ejecutará un programa de mejoramiento técnico y tecnológico que fortalezca la efectividad de los procesos de la Procuraduría General mediante herramientas modernas y dignifique el ejercicio que adelantan sus funcionarios, servidores y contratistas.

Artículo 17°. Acciones administrativas y presupuestales. El Gobierno Nacional incorporará y dispondrá anualmente en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales, de acuerdo al Marco Fiscal del Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano

Plazo, para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, en conmemoración del Bicentenario de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación realizará las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y logísticas necesarias para el diseño, implementación, operación, adquisición y sostenibilidad de lo previsto en la presente ley. Todos los costos y gastos que se deriven de esta ley serán asumidas en el Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

En sesión del día 24 de septiembre de 2025, fue aprobado en primer debate ***PROYECTO DE LEY No. 328 DE 2025 CÁMARA – No. 122 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 17 de septiembre de 2025, Acta 9, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 328 DE 2025 CÁMARA – No. 122 DE 2025 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 10 se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 328 DE 2025 CÁMARA – No. 122 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, sesión a la cual asistieron 13 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	----	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	----	
7.GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
8.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	----	
11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
14. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	----	
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	----	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	----	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	----	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	----	

El H.R. Berrio solicita que se aplace el debate del articulado del proyecto de ley para la próxima sesión de comisión de debate de proyectos de ley, con votación nominal, luego se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue negado, con nueve (9) votos por el NO y dos (2) voto por el SÍ, para un total de once (11) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		X
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		X
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		X
5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	----	----
7.GUARÍN SILVA ALEXANDER		X
8.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH		X
9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	----	----
10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	----	----
11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	----	----
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		X
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		X
14. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	----	----
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	----	----
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	----	----
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		X
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	----	----
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		X

Se leen proposiciones avaladas a los artículos así: 2 proposiciones modificatorias al Artículo 3 presentadas por los H.R. Espinal y otra por el H.R. Berrio, 2 proposiciones modificatorias al Artículo 5, una que modifica el parágrafo 1 y otra el parágrafo 2 presentadas por el H.R. Berrio, 1 proposición modificatoria al Artículo 6 presentada por el H.R. Espinal, 2 proposiciones modificatorias al Artículo 8 presentadas por los H.R. Espinal y otra por el H.R. Berrio, 2 proposiciones modificatorias al Artículo 9 presentadas por los H.R. Espinal y otra por el H.R. Berrio, 1 proposición modificatoria al Artículo 11 presentada por el H.R. Berrio, 2 proposiciones modificatorias al Artículo 14 presentada por los H.R. Berrio y otra por el H.R. Toro, 3 proposiciones modificatorias al Artículo 15 presentada por los H.R. Espinal, otra por el H.R. Berrio y otra por el H.R. Guarín, 1 proposición modificatoria al Artículo 17 presentada por el H.R. Espinal, y se colocan en consideración además con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1720/25, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	----	
7.GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
8.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	----	
10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	----	
11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	----	
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
14. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	----	
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	----	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	----	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	----	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	

Se dejaron como constancias proposiciones modificatorias al articulado así: 4 proposiciones modificatorias al Artículo 4 presentadas por el H.R. Berrio, 1 proposición modificatoria al Artículo 7 presentadas por el H.R. Berrio, 1 proposición modificatoria al Artículo 9 presentadas por el H.R. Berrio, 1 proposición modificatoria al Artículo 12 presentadas por el H.R. Berrio.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez (10) votos por el SI y uno (1) voto por el NO, para un total de once (11) votos, así.

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	----	
7.GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
8.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	----	
10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	----	
11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	----	
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
14. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	----	
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	----	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	----	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	----	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representante Mónica Karina Bocanera Pantoja, ponente, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante Mónica Karina Bocanera Pantoja, ponente, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 17 de septiembre de 2025, Acta 9.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1372/2025
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1456/2025
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1525/2025
Texto Plenaria de Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1720/2025

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 328 DE 2025 CÁMARA, 122 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA SU APORTE A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 10 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 17 de septiembre de 2025, Acta 9.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1372/2025
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1456/2025
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1525/2025
Texto Plenaria de Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1720/2025

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO, 339 DE 2025 CÁMARA

por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, septiembre 2025

Honorable Representante

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara, *por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara, *por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO, 339 DE 2025 CÁMARA

por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE

El proyecto de ley es de iniciativa del señor Procurador General de la Nación, doctor *Gregorio Eljach Pacheco*. Fue radicado el 5 de agosto de 2025

en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1372 de 2025.

Posteriormente, fue designado como ponente en la Comisión Sexta del Senado de la República el Senador *Alex Xavier Flórez Hernández,* quien rindió ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1424 de 2025. El 20 de agosto de 2025, la Comisión Sexta del Senado aprobó la iniciativa, y fue nuevamente designado como ponente para segundo debate el mismo senador, quien presentó ponencia publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1528 de 2025. El 3 de septiembre de 2025, el Senado de la República aprobó el proyecto en segundo debate, y el texto aprobado fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1630 de 2025.

Posteriormente, fue remitido a la Honorable Cámara de Representantes, donde fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional. Allí, fui designado como ponente para su trámite legislativo. El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 24 de septiembre de 2025.

El informe de ponencia fue sometido a votación y obtuvo un resultado de 11 votos a favor y 1 en contra. En la votación del articulado, se aprobaron en los términos de la ponencia los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 16, 18 y 19.

De manera complementaria, algunas proposiciones fueron avaladas y aprobadas, introduciendo modificaciones a diversos artículos. Estas correspondieron al artículo 4°, por iniciativa de la Representante *Yulieth Andrea Sánchez* y a los artículos 14, 15 y 17, con proposiciones del Representante *Eduard Triana*. Adicionalmente, se aprobó con aval la inclusión de un artículo nuevo referente a Bienestar Universitario.

Igualmente, se dejaron como constancia las proposiciones presentadas al artículo 6° por los Representantes *Eduard Triana* y *Jaime Raúl Salamanca,* y al artículo 10 por los Representantes *Daniel Carvalho* y *Jaime Raúl Salamanca.*

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene por objeto la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público, como una institución de educación superior especializada, destinada a fortalecer las capacidades académicas, técnicas y profesionales de los servidores que integran el Ministerio Público en Colombia: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías municipales y distritales.

La iniciativa encuentra sus antecedentes en la experiencia acumulada por el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), que durante tres décadas ha desarrollado procesos de capacitación y formación dirigidos a funcionarios del Ministerio Público. Esta trayectoria institucional evidencia tanto la necesidad permanente de formación especializada como la viabilidad de expandir estas funciones hacia un modelo universitario integral.

El proyecto se enmarca en las políticas públicas de modernización del Estado y fortalecimiento de la educación superior pública, respondiendo a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de control disciplinario, promoción y defensa de los derechos humanos, intervención judicial y conciliación.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Este proyecto encuentra pleno respaldo en la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 2°, 113, 118, 277 y 282, que consagran los fines del Estado y las funciones del Ministerio Público. Asimismo, responde al principio de eficiencia, a la necesidad de profesionalización del servicio público y al deber de promover la excelencia en el ejercicio de la función pública.

El artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; el artículo 69 consagra la autonomía universitaria y señala que el legislador establecerá un régimen especial para las universidades del Estado; y el artículo 70 dispone que el Estado debe fomentar el acceso a la cultura y la educación permanente.

En particular, este proyecto de ley se presenta en virtud de la competencia constitucional otorgada al Procurador General de la Nación, en el numeral 3 del artículo 278, que le permite presentar proyectos de ley relacionados con su competencia.

De igual forma, la conformación y fortalecimiento de esta institución educativa se acoge al marco normativo de la Ley 30 de 1992 y la Ley 2142 de 2021, que permiten desarrollar programas académicos en convenio con instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Además, se enmarca en los principios de transparencia, mérito, publicidad y cooperación en la gestión pública, establecidos en el artículo 209 de la Carta Política.

Este proyecto no pretende replicar funciones ni programas del sistema universitario general, sino establecer una entidad académica orientada específicamente a las necesidades institucionales del Ministerio Público, con una naturaleza misional complementaria al aparato estatal de educación superior, bajo el régimen previsto en la Ley 2142 de 2021.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD SOCIAL

ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAFÍOS INSTITUCIONALES

Colombia enfrenta desafíos complejos en materia de derechos humanos que exigen respuestas institucionales fortalecidas. Según informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, persisten problemáticas como el asesinato sistemático de defensores de derechos humanos, la violencia territorial, el desplazamiento forzado y las limitaciones en el acceso efectivo a la justicia. En 2024, organizaciones como

Human Rights Watch y Amnistía Internacional documentaron la persistencia de estos fenómenos, lo cual evidencia la necesidad de robustecer las capacidades institucionales para su prevención y atención.

La función disciplinaria ejercida por la Procuraduría General de la Nación enfrenta retos considerables. La entidad emite miles de decisiones disciplinarias anualmente, lo que demuestra tanto la magnitud de su competencia como la necesidad de contar con funcionarios altamente especializados en procedimientos sancionatorios y garantías constitucionales. Estos desafíos exigen una formación continua y actualizada, en consonancia con la evolución jurisprudencial y normativa.

La intervención judicial de la Defensoría del Pueblo, expresada mediante litigio estratégico, demanda funcionarios con sólida formación en mecanismos constitucionales de protección, técnicas de litigio y profundo conocimiento de los derechos fundamentales. La complejidad territorial del país, con presencia institucional en 1.102 municipios, exige capacidades específicas para atender poblaciones vulnerables y promover el acceso a la justicia en contextos diversos.

DESCRIPCIÓN DEL MODELO UNIVERSITARIO PROPUESTO

CARACTERÍSTICAS Y ENFOQUE PEDAGÓGICO

La Universidad del Ministerio Público se concibe como una institución especializada con sólida infraestructura tecnológica, que adoptará formatos educativos flexibles, incluyendo presencialidad, virtualidad y modalidades híbridas, facilitando el acceso territorial de los funcionarios. El modelo se fundamenta en tres pilares estratégicos:

• Alianzas estratégicas con universidades consolidadas del país, siguiendo ejemplos exitosos de cooperación interinstitucional en educación superior. Estas alianzas permitirán aprovechar capacidades académicas instaladas, generar sinergias investigativas y garantizar estándares de calidad.

• Enfoque territorial, que reconozca las particularidades regionales y las necesidades específicas de los funcionarios en distintos contextos geográficos, sociales y culturales. Se adoptarán metodologías pedagógicas adaptadas a la diversidad territorial colombiana, facilitando la formación sin afectar la prestación del servicio público.

• Programas académicos especializados en las áreas misionales del Ministerio Público: derecho disciplinario, derechos humanos, intervención judicial, gestión pública ética, construcción de paz territorial y técnicas de investigación aplicadas al contexto social.

VIABILIDAD

La relevancia pública de esta propuesta se evidencia en su contribución directa al fortalecimiento institucional del Estado, la protección efectiva de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La Universidad del Ministerio Público no solo responde a una necesidad formativa específica, sino que constituye una inversión estratégica en el fortalecimiento de las capacidades del Estado colombiano para cumplir sus fines esenciales y garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UNIVERSIDAD

El Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) se creó en 1995 mediante la Ley 201, que estableció su organización como una unidad administrativa especial de carácter académico dentro de la Procuraduría General de la Nación. Esta creación respondió a la necesidad de fortalecer la actividad preventiva del Ministerio Público y ha sido fundamental para la investigación, la capacitación y la gestión del conocimiento de los funcionarios del Ministerio Público.

La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público responde a la necesidad de fortalecer, modernizar y dotar de mayores capacidades académicas y científicas frente a la formación, capacitación e investigación en materia de control disciplinario, prevención, promoción de los derechos humanos y defensa del interés público.

La universidad permitirá la creación de programas de pregrado, posgrado, diplomados y formación continua, con estándares de calidad reconocidos en el sistema de educación superior, que trascienden las funciones limitadas de un instituto.

Como ente universitario autónomo estatal, la Universidad del Ministerio Público contará con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, lo cual le permitirá planificar con visión de largo plazo, acceder a recursos nacionales e internacionales y garantizar la sostenibilidad de sus programa y otorgará mayor legitimidad a la entidad y fortalece su capacidad para suscribir convenios, adelantar proyectos de investigación y participar activamente en el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presentan los artículos sujetos a modificación en la presente ponencia de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
Artículo 10. ***Designación del rector***. El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma. **Parágrafo transitorio.** El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.	**Artículo 10.** ***Designación del rector***. El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma. **El periodo del rector será de 3 años y podrá ser reelegible por una única vez.** **Parágrafo transitorio.** El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.
Artículo Transitorio 12. ***Consejo Superior Universitario Provisional.*** El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación. El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este parágrafo transitorio y quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. **Parágrafo.** En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.	**Artículo ~~Transitorio~~ 12 (transitorio).** ***Consejo Superior Universitario Provisional.*** El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación. El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes. El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este parágrafo transitorio y quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario. **Parágrafo.** En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.
Artículo 13. ***Patrimonio y fuentes de financiación.*** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: **1.** Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación. **2.** Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios. **3.** Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. **4.** Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional. **5.** Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios. **6.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.	**Artículo 13.** ***Patrimonio y fuentes de financiación.*** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de: **1.** Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación. **2.** Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios. **3.** Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público. **4.** Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional. **5.** Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios. **6.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título. **7. A partir de la vigencia 2027, las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría General de la Nación.**

Texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
Artículo Transitorio 14. Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.	**Artículo ~~Transitorio~~ 14 (transitorio).** Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.
Artículo Transitorio 15. ***Transferencia de bienes.*** La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.	**Artículo ~~Transitorio~~ 15 (transitorio).** ***Transferencia de bienes.*** La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.
Artículo Transitorio 16. Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público. **Parágrafo 1°**. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público. **Parágrafo 2°.** El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.	**Artículo ~~Transitorio~~ 16 (transitorio).** Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público. **Parágrafo 1°**. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público. **Parágrafo 2°.** El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.
Artículo Transitorio 17. Suprímanse los empleos del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) e incorpórese directamente en los empleos equivalente que se creen en la Universidad del Ministerio Público con los mismos derechos y remuneraciones, conservando los derechos de carrera a los que haya lugar, mientras estén vinculados en la Universidad del Ministerio Público. **Parágrafo transitorio.** Lo previsto en este artículo debe darse en el mismo plazo de transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público.	~~**Artículo Transitorio 17.** Suprímanse los empleos del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) e incorpórese directamente en los empleos equivalente que se creen en la Universidad del Ministerio Público con los mismos derechos y remuneraciones, conservando los derechos de carrera a los que haya lugar, mientras estén vinculados en la Universidad del Ministerio Público.~~ ~~**Parágrafo transitorio**. Lo previsto en este artículo debe darse en el mismo plazo de transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público.~~
Artículo 18. ***Régimen de personal.*** A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992. El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992.	**Artículo 17 ~~18~~.** ***Régimen de personal.*** A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992. El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992.

Texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente	Texto Propuesto para la Plenaria
	Parágrafo transitorio. De acuerdo a la transición del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.
Artículo 19. ***Bienestar universitario.*** La Universidad del Ministerio Publico contara con una Dirección de Bienestar Universitario, adscrita al Consejo Superior Universitario, encargada de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante programas de acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentara su organización y financiación.	**Artículo 18 ~~19~~.** ***Bienestar universitario*****.** La Universidad del Ministerio Público contará~~a~~ con **un programa** ~~una Dirección~~ de Bienestar Universitario~~, adscrita al Consejo Superior Universitario, encargada~~ **con el fin** de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante ~~programas de~~ **el** acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentará~~a~~ **la materia** ~~su organización y financiación~~.
Artículo 20. ***Vigencia*****.** La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en la Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias. **Parágrafo transitorio.** ***Régimen de transición*****.** La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación.	**Artículo ~~19~~ ~~20~~.** ***Vigencia*****.** La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en **el Decreto** ~~la~~ Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias. **Parágrafo transitorio.** ***Régimen de transición.*** La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a **doce (12)** ~~seis (6)~~ meses contados a partir de la sanción y publicación.

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 7° estipula que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"*. Siguiendo esta disposición, esta sección abordará el posible impacto fiscal y la fuente de financiamiento de la iniciativa.

Además, es crucial considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte afirmó que:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Asimismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, que señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En esa ocasión, la Corte afirmó:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir únicamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar"*. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la *"situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista*".

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara, *por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO, 339 DE 2025 CÁMARA

por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Transformación y naturaleza jurídica.*** Transfórmese el Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

Parágrafo 1°. La Universidad del Ministerio Público, operará con planta de personal que se adopte para su funcionamiento o mediante Convenios con otras Universidades, Centros o Institutos de investigación.

Parágrafo 2°. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público no requiere de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 2°. ***Sede.*** La Universidad del Ministerio Público tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C, y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario.

Artículo 3°. ***Régimen jurídico.*** Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se regirá por lo dispuesto para las Universidades Oficiales en la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. Incluyendo la inspección y vigilancia, en lo referente a la prestación del servicio educativo en los términos de la Ley 1740 del 2014 o la que haga sus veces.

Para todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario.

Artículo 4°. ***Objeto y funciones***. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la docencia**,** investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de

interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos.

2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.

3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.

4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.

6. Las demás que le asignen la ley y que se definan en los estatutos de la Universidad.

7. Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función pública, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad.

8. Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a funcionarios, ciudadanos y organizaciones sociales.

9. Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos.

Parágrafo 1°. ***Extensión académica interinstitucional.*** La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado.

Parágrafo 2°. La Universidad del Ministerio Público también podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.

Artículo 5°. ***Órganos de Dirección, Gobierno y Administración.*** La Universidad del Ministerio Público tendrá como órganos y autoridad de dirección, gobierno y administración el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

Las funciones, composición y propósitos del Gobierno Universitario estarán determinados en la presente ley y en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6°. ***Consejo Superior Universitario.*** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

3. El defensor del Pueblo o su delegado.

4. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario.

5. Un representante de los personeros municipales o distritales.

6. Un representante de los funcionarios de la Universidad.

7. Un representante de los estudiantes.

8. Un exrector universitario.

9. El rector de la institución con voz, pero sin voto.

Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

Artículo 7°. ***Funciones del Consejo Superior Universitario.*** Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Formular, a propuesta del rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley.

2. Designar al rector, de conformidad con los estatutos.

3. Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal de la Universidad del Ministerio Público.

4. Adoptar el estatuto interno y sus reformas.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad del Ministerio Público, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, de acuerdo con las disposiciones presupuestales que regulan la materia.

6. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los reglamentos docentes, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de Universidad del Ministerio Público.

7. Crear, suspender o suprimir los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Ministerio Público, previo concepto del Consejo Académico.

8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.

9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.

10. Fijar los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico a propuesta del Rector.

11. Adoptar su propio reglamento.

12. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.

Artículo 8°. ***Consejo académico.*** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad del Ministerio Público. Tiene la responsabilidad de orientar y decidir en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo con la periodicidad que señale el reglamento y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.

2. Un (1) representante de los Directivos Académicos.

3. Un (1) representante de los Directores de Programas.

4. Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años.

5. Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1°. Los representantes de los numerales 2, 3 4 y 5 serán elegidos directamente por cada uno de sus respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. Las funciones de secretario del Consejo Académico serán cumplidas por el servidor de la Universidad del Ministerio Público que señale su propio reglamento.

Artículo 9°. ***Funciones del Consejo Académico.*** Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Definir políticas y estrategias conducentes al desarrollo académico integral de la formación y capacitación de la Universidad del Ministerio Público, con un enfoque de investigación y de gestión del conocimiento en el corto, mediano y largo plazo.

2. Definir líneas, programas y proyectos de investigación sobre la base de las demandas del Ministerio Público, así como las estrategias para materializarlas.

3. Analizar y decidir sobre las situaciones académicas y disciplinarias de los profesores y estudiantes, cuando la gravedad del asunto así lo requiera y conforme a los reglamentos.

4. Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión, supresión o fusión de programas académicos, investigación o extensión, e impartir concepto previo para la aprobación de los programas académicos.

5. Emitir concepto previo a la adopción o modificación de los estatutos docente y estudiantil y demás disposiciones académicas.

6. Aprobar los currículos de los programas académicos, que, en el marco de las normas vigentes, debe desarrollar el Establecimiento Público de Educación Superior –Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ).

7. Recomendar al rector la adopción de estímulos y distinciones a la comunidad académica.

8. Rendir los informes que requiera el Consejo Directivo.

9. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

Artículo 10. ***Designación del Rector.*** El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma.

El periodo del rector será de 3 años y podrá ser reelegible por una única vez.

Parágrafo transitorio. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.

Artículo 11. ***Funciones del Rector de la Universidad del Ministerio Público.*** Son funciones del rector de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los acuerdos, los reglamentos de la Universidad del Ministerio Público y las decisiones emanadas del Consejo Superior y el Consejo Académico.

2. Proponer al Consejo Superior, el plan que contenga el direccionamiento estratégico y académico integral de mediano y largo plazo de la Universidad para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de esta.

3. Presentar para aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las normas que rigen la materia y realizar el seguimiento a su ejecución.

4. Nombrar y remover a los servidores de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

5. Adoptar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y adoptar las modificaciones a que haya lugar.

6. Someter a consideración del Consejo Superior las modificaciones a la estructura y la planta de personal de la universidad.

7. Responder por la implementación del Sistema de Control Interno al interior de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.

8. Dirigir, administrar y ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la universidad.

9. Las demás que le correspondan que le señale la ley y los estatutos.

Artículo 12 (transitorio). ***Consejo Superior Universitario Provisional.*** El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse.

Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación.

El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este parágrafo transitorio y quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.

Artículo 13. ***Patrimonio y fuentes de financiación.*** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de:

1. Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación.

2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios.

3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público.

4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional.

5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios

6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.

7. A partir de la vigencia 2027, las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 14 (transitorio). Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.

Artículo 15 (transitorio). ***Transferencia de bienes***. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.

Artículo 16 (transitorio). Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público.

Parágrafo 1°. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público.

Parágrafo 2°. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 17. ***Régimen de personal.*** A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus

estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992.

El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992.

Parágrafo transitorio. De acuerdo a la transición del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 18. ***Bienestar universitario.*** La Universidad del Ministerio Público contará con un programa de Bienestar Universitario con el fin de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante el acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentará la materia.

Artículo 19. ***Vigencia.*** La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio Público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

Parágrafo transitorio. ***Régimen de transición.*** La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación.

Cordialmente,

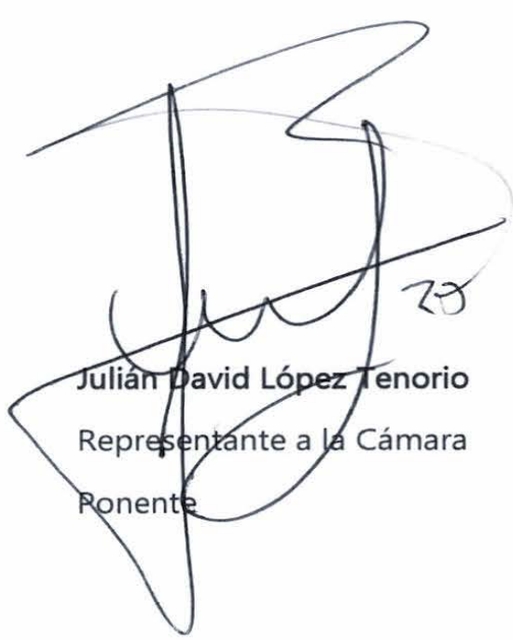

Julián David López Tenorio

Representante a la Cámara

Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO- 339 DE 2025 CAMARA

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (IEMP) EN LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. TRANSFORMACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Transfórmese el Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.

PARÁGRAFO 1. La Universidad del Ministerio Público, operará con planta de personal que se adopte para su funcionamiento o mediante Convenios con otras Universidades, Centros o Institutos de investigación.

PARÁGRAFO 2. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público no requiere de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 2. SEDE. La Universidad del Ministerio Público tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se regirá por lo dispuesto para las Universidades Oficiales en la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. Incluyendo la inspección y vigilancia, en lo referente a la prestación del servicio educativo en los términos de la Ley 1740 del 2014 o la que haga sus veces.

Para todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 4. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del

Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollaree por ciclos propedéuticos.

2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.

3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.

4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.

6. Las demás que le asignen la ley y que se definan en los estatutos de la Universidad.

7. Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función publica, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad.

8. Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a funcionarios, ciudadanos y organizaciones sociales.

9. Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos.

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL. La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación

pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado.

PARÁGRAFO 2. La Universidad del Ministerio Público también podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.

ARTÍCULO 5. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Universidad del Ministerio Público tendrá como órganos y autoridad de dirección, gobierno y administración el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

Las funciones, composición y propósitos del Gobierno Universitario estarán determinados en la presente ley y en los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 6. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El defensor del Pueblo o su delegado.
4. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario.
5. Un representante de los personeros municipales o distritales.
6. Un representante de los funcionarios de la Universidad.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un exrector universitario.
9. El rector de la institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Formular, a propuesta del rector, las políticas generales de la Universidad, los planes y programas conforme a la ley.
2. Designar al rector, de conformidad con los estatutos.
3. Adoptar y modificar la estructura organizacional interna y la planta de personal de la Universidad del Ministerio Público.
4. Adoptar el estatuto interno y sus reformas.
5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad del Ministerio Público, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, de acuerdo con las disposiciones presupuestales que regulan la materia.
6. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los reglamentos docentes, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de Universidad del Ministerio Público.
7. Crear, suspender o suprimir los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Ministerio Público, previo concepto del Consejo Académico.
8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.
10. Fijar los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico a propuesta del Rector
11. Adoptar su propio reglamento.
12. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos.

ARTÍCULO 8. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad del Ministerio Público. Tiene la responsabilidad de orientar y decidir en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo con la periodicidad que señale el reglamento y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de los Directivos Académicos.
3. Un (1) representante de los Directores de Programas.
4. Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años.
5. Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los numerales 2, 3 4 y 5 serán elegidos directamente por cada uno de sus respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2°. Las funciones de secretario del Consejo Académico serán cumplidas por el servidor de la Universidad del Ministerio Público que señale su propio reglamento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Definir políticas y estrategias conducentes al desarrollo académico integral de la formación y capacitación de la Universidad del Ministerio Público, con un enfoque de investigación y de gestión del conocimiento en el corto, mediano y largo plazo.
2. Definir líneas, programas y proyectos de investigación sobre la base de las demandas del Ministerio Público, así como las estrategias para materializarlas.
3. Analizar y decidir sobre las situaciones académicas y disciplinarias de los profesores y estudiantes, cuando la gravedad del asunto así lo requiera y conforme a los reglamentos.
4. Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión, supresión o fusión de programas académicos, investigación o extensión, e impartir concepto previo para la aprobación de los programas académicos.
5. Emitir concepto previo a la adopción o modificación de los estatutos docente y estudiantil y demás disposiciones académicas.
6. Aprobar los currículos de los programas académicos, que, en el marco de las normas vigentes, debe desarrollar el Establecimiento Público de Educación Superior –Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ)-.
7. Recomendar al rector la adopción de estímulos y distinciones a la comunidad académica.
8. Rendir los informes que requiera el Consejo Directivo.
9. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de la Universidad del Ministerio Público es el representante legal de la entidad y la primera autoridad ejecutiva de la misma.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. Son funciones del rector de la Universidad del Ministerio Público, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los acuerdos, los reglamentos de la Universidad del Ministerio Público y las decisiones emanadas del Consejo Superior y el Consejo Académico.
2. Proponer al Consejo Superior, el plan que contenga el direccionamiento estratégico y académico integral de mediano y largo plazo de la Universidad para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de esta.
3. Presentar para aprobación del Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las normas que rigen la materia y realizar el seguimiento a su ejecución.
4. Nombrar y remover a los servidores de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
5. Adoptar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y adoptar las modificaciones a que haya lugar.
6. Someter a consideración del Consejo Superior las modificaciones a la estructura y la planta de personal de la universidad.
7. Responder por la implementación del Sistema de Control Interno al interior de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Dirigir, administrar y ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la universidad.
9. Las demás que le correspondan que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO TRANSITORIO 12. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL. El Consejo Superior Universitario Provisional hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse.

Contará con las facultades de gobierno para la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación.

El Consejo Superior Universitario Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del

Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario Provisional cesará en sus funciones, una vez se cumpla los mandatos de este parágrafo transitorio y quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. En lo relativo al Consejo Académico, el Consejo Superior Universitario Provisional o el Consejo Superior Universitario podrá establecer un Consejo Académico Provisional quien cumplirá las funciones del Consejo Académico hasta que este pueda constituirse e instalarse.

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de:

1. Recursos Públicos asignados anualmente del Presupuesto General de la Nación.
2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación, extensión y otros servicios.
3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público.
4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional.
5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.

ARTÍCULO TRANSITORIO 14. Autorícese al Procurador General de la Nación o su delegado previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Universidad del Ministerio Público.

ARTÍCULO TRANSITORIO 15. Transferencia de bienes. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular la Procuraduría General de la Nación, que requiera la Universidad del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, podrán ser transferidos, dados en comodato y/o entregados por la Procuraduría General de la Nación a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las actas que suscriba el Procurador General de la Nación y el Rector de la Universidad del Ministerio Público y el Consejo Superior Universitario, las cuales serán registradas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO 16. Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 1: Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 2. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Rector y demás empleos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad del Ministerio Público será expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TRANSITORIO 17. Suprímanse los empleos del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) e incorpórese directamente en los empleos equivalente que se creen en la Universidad del Ministerio Público con los mismos derechos y remuneraciones, conservando los derechos de carrera a los que haya lugar, mientras estén vinculados en la Universidad del Ministerio Público.

Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo debe darse en el mismo plazo de transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE PERSONAL. A los empleados de la Universidad del Ministerio Público se les aplicará en materia de administración de personal y de carrera, el régimen general que establezcan los estatutos. El personal docente se regirá en estas materias por lo establecido en sus estatutos, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1992.

El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno Nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de las facultades otorgadas en la Constitución y en la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 19. BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad del Ministerio Publico contara con una Dirección de Bienestar Universitario, adscrita al Consejo Superior Universitario, encargada de promover el bienestar integral compuesto por la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios mediante programas de acompañamiento psicológico, social y cultural. El Consejo Superior Universitario reglamentara su organización y financiación.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en la Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 24 de septiembre de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 123 de 2025 Senado - 339 de 2025 Cámara **"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, (IEMP) EN LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** (Acta No. 011 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 23 de septiembre de 2025, según Acta No. 010, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Coordinador Ponente

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 339 de 2025 Cámara – 123 de 2025 Senado *"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (IEMP) EN LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

La ponencia para segundo debate fue firmada por el **Honorable Representante JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 847 /25 del 30 de septiembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1850 - miércoles, 1° de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en la plenaria de la Cámara de representantes del proyecto de ley número 122 de 2025 Senado, 328 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Procuraduría General de la Nación, se exalta su aporte a la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Diálogo para Construir Consensos. 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en la plenaria de la Cámara de representantes del proyecto de ley número 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara, por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones. 12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025